

# Iter Ad Veritatem

# 8



Facultad de  
Derecho



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
T U N J A

*Experiencia y Calidad*



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA **A**  
COLCIENCIAS

Iter Ad Veritatem	Tunja Colombia	N° 8	pp. 01 - 310	Anual	2010	ISSN: 1909-9843
-------------------	-------------------	------	--------------	-------	------	-----------------



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
SECCIONAL TUNJA  
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO  
ITER AD VERITATEM  
N° 8**

**Tunja, 2010**

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	N° 8	pp. 1-310	Enero Diciembre	2010	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

---

**ENTIDAD EDITORA**

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

**DIRECTOR**

Ph. D. Ciro Nolberto Güechá Medina

**EDITOR**

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

**NÚMERO DE LA REVISTA**

Ocho (8)

Resultado de los trabajos de 2010

**Periodicidad**

Anual

**ISSN**

1909-9843

**Dirección postal**

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.  
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.  
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

**Teléfono**

(8) 7440404 Ext. 1024

**Correo electrónico**

[revistaderecho@ustatunja.edu.co](mailto:revistaderecho@ustatunja.edu.co)

[dhiguera@ustatunja.edu.co](mailto:dhiguera@ustatunja.edu.co)

**Diseñador Portada:** Santiago Suárez Varela

**Corrección de Estilo:** Mg. Eyder Bolívar Mojica.

**Revisión inglés:** Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar y Diego Alejandro López Laitón  
Monitora Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.  
Paola Torres, Semillero de Investigación en Derecho Administrativo

**Estudiantes participantes:** Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar y Diego Alejandro López Laitón  
Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

**Anotación:** El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.



---

## **DIRECTIVAS INSTITUCIÓN**

**Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.**  
Rector Seccional

**Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.**  
Vicerrector Académico

**Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.**  
Vicerrector Administrativo y Financiero

**Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.**  
Decano de División Facultad de Derecho

## **DIRECTOR**

**Ph. D. Ciro Norberto Güecha Medina**  
Decano de Facultad

## **EDITOR**

**Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez**  
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

## **COMITÉ CIENTÍFICO**

**Ph.D. Pierre Subra de Bieusses**  
Universidad París X, Francia

**Ph.D. Pablo Guadarrama**  
Universidad Central de las Villas, Cuba

**Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur**  
Universidad Santo Tomás, Colombia

**Ph.D. Natalia Barbero**  
Universidad de Estudios a Distancia, España.  
Universidad de Sevilla, España.

---

**COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL.**

**Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.**  
Vicerrector Académico.

**Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.**  
Director Centro de Investigaciones.

**Mg. Andrea Sotelo Carreño.**  
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

**COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.**

**Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres**  
Universidad Carlos III, España.

**Ph.D. Yolanda M. Guerra García**  
Madison University, Estados Unidos.

**C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez**  
Universidad de Antioquia, Colombia.

**C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera**  
Universidad Carlos III, España.

**CORRECTORES DE ESTILO**

**Mg. Eyder Bolívar Mojica**  
Investigador en Derechos Humanos.

**Mg. Andrea Sotelo C.**

---

## **PARES ACADÉMICOS**

### **Ph. D. (c) Fabio Iván Rey Navas**

Abogado, profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal”, de la Universidad de Salamanca. Correo electrónico: abogadorey@gmail.com

### **Mg. Eyder Bolívar Mojica**

Abogado, docente Investigador de la USTA- Tunja, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, miembro del grupo de investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Mg. en Derechos Humanos UNLP, Mg. (c) en Relaciones Internacionales UNLP, Esp. en Derecho Penal UBA. bolivarabogados@yahoo.com.ar.

### **Mg. (c) Miguel Andrés López Martínez**

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Mg. (c) en Derecho Administrativo, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá; Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, de la Universidad Santo Tomás de Tunja. Correo de contacto: maloma11@hotmail.com.

### **Mg. (c) Héctor Julio Prieto Cely**

Abogado Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Nuestra Señora del Rosario; Especialista Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia; Magister (c) en responsabilidad de la Universidad Externado de Colombia; Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

### **Esp. Rubén Darío Serna Salazar**

Abogado de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la Universidad del Rosario. Abogado Asesor de la Asociación de Consumidores de Manizales y Caldas; Presidente de la Liga de consumidores de Tunja; Docente de pregrado USTA Villavicencio y Tunja, y Asesor de Consultorio Jurídico.

---

---

# CONTENIDO

<b>EDITORIAL .....</b>	<b>13</b>
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL .....</b>	<b>17</b>
<b>Consideraciones dinámicas del arbitraje en los contratos concluidos por la administración pública .....</b>	<b>19</b>
Edwin Hernando Alonso Niño	
<b>Responsabilidad del estado por operación de guerra u operación militar .....</b>	<b>37</b>
Ariana Alexandra Gutiérrez Garzón Lizzete Andrea Sánchez Bernal	
<b>La pena y su rebaja en el bicentenario de la independencia de Colombia .....</b>	<b>59</b>
Lina Marcela Martínez Sarmiento María Antonia Perilla Cárdenas	
<b>Graduación de responsabilidad disciplinaria frente a los servidores públicos ..</b>	<b>75</b>
Diego Alejandro López Laitón Mario Alfonso Villate Barrera	
<b>La obligatoriedad del precedente jurisprudencial a la luz de la ley 1437 de 2011, teniendo como derrotero el concepto de uniformidad normativa y jurisprudencial .....</b>	<b>89</b>
Nubia Lorena Daza López	
<b>SECCIÓN II. FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO .....</b>	<b>105</b>
<b>El “espíritu” del pueblo colombiano en la configuración de las instituciones de derecho civil: Propiedad .....</b>	<b>107</b>
Nonny Carolina Benavides Martín Nayibet Isabel Acosta Roa	
<b>El espíritu del pueblo colombiano en el trasfondo histórico de la pena .....</b>	<b>119</b>
Nayibet Isabel Acosta Roa	

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	Nº 8	pp. 1-310	Enero Diciembre	2010	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

---

<b>Ley 1258, ¿un retroceso en las garantías laborales?</b> .....	129
Edison Fernando Vargas Nieto	
<b>Protección jurídica del bien jurídico de la seguridad vial en Colombia, análisis del proyecto de ley 110 del senado</b> .....	147
Luis Ricardo Carreño Garzón	
<b>La inteligencia estatal en Colombia: su aplicación e implicaciones frente al derecho a la intimidad y libertad personal</b> .....	157
Adriana Astrid Sierra Pinilla	
<b>La violación del principio de progresividad en derecho laboral</b> .....	173
Ángela Mercedes Cárdenas Amaya	
<b>La dogmática del bloque de constitucionalidad en Colombia</b> .....	191
Martha Angélica Salinas	
<b>La racionalidad como exigencia hermenéutica en la actividad del juez constitucional</b> .....	205
Ángela Marcela Robayo Gil	
<b>Prohibición del Tabaco: La Sentencia C-639 De 2010, proporcionalidad y ponderación</b> .....	225
Fernando Tovar Uricoechea	
<b>SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS</b> .....	243
<b>La configuración de la manifestación de la voluntad en la formación del contrato electrónico</b> .....	245
Sara Lorena Alba Palacios	
<b>El derecho a la vida y su acepción como derecho fundamental, un análisis frente a la paradoja entre el aborto y la eutanasia</b> .....	267
Edwin Hernando Alonso Niño	
<b>El desarrollo del núcleo esencial del derecho a la educación en el marco de las políticas públicas colombianas</b> .....	277
Elizabeth Vargas Salcedo Genny Paola Espitia Raba	
<b>Responsabilidad del perito contable en la entrega de la prueba pericial en el proceso judicial colombiano</b> .....	289
Martha Liliana Hurtado Pedraza	

---

## EDITORIAL

Iter Ad Veritatem es una publicación académica destinada para la divulgación de los resultados de investigación de nuestros estudiantes, nuestro orgullo, esta cantera donde se forjan los héroes del futuro y del presente, donde se fortalecen mentes y espíritus, marca claramente nuestra vocación como institución humanista, y en donde se espera formar a quienes luchen por la justicia del mañana.

Sentencia en uno de sus memorables escritos el genio literato ruso León Tolstoi<sup>1</sup> que todas las luchas políticas por las diversas formas de gobierno son simplemente, como áridos campos donde se vierte sangre de compatriotas y de los cuales no se puede esperar ningún fruto. Nuestras organizaciones, Gobiernos, Estados, Instituciones, son simplemente la disposición de la leña para la hoguera, la cual, no importa como se organice, nunca podrá arder mientras esté verde, en cambio, la madera seca arde sin importar como se le coloque.

¿Qué hace el tránsito de verde a seca en esta leña?, la madurez claro está, pero madurez no es perder la alegría o las ganas de jugar, sino lograr el desarrollo integral como persona de mente abierta y un espíritu firme, ser maduro en el espíritu significa ser un ciudadano ético. Y por lo tanto, la única educación consiste en formar en y para la ética.

Ética que si solo es moralidad, se traduciría en impotencia, pero si solo se tiene la fuerza y la sabiduría se convertiría en un monstruo ilustrado. Por eso como humanistas y educadores creemos en la formación integral de nuestros estudiantes para que simultáneamente y sin priorizar alguna, se forje en su espíritu la luz y la templanza, sinónimos de moral y sabiduría, las cuales vencen en términos de Santo Tomás, la doble oscuridad en que hemos nacido, el pecado y la ignorancia.

El editor.

**Diego Mauricio Higuera Jiménez**  
**Director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas**  
**Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja**

---

1 León Tolstoi, Obras completas. Editor Carbonell y Esteva, 1905



---

## PRESENTACIÓN

Dentro de la panorámica investigativa de la Teoría del Derecho se encuentran múltiples estudios en busca de la permanente visualización del dinamismo de las ideas filosóficas del Derecho, que conforman los elementos esenciales de los derechos fundamentales, de los derechos humanos y de los mecanismos de protección conforme a la validez jurídica, la moralidad y la persecución de la eficacia de los derechos que protege, al priorizar el derecho sustantivo frente al derecho procesal y el procedimental.

Por lo tanto, la Revista *Iter Ad Veritatem* N° 8 ha querido enfatizar en la sección Segunda con la “Fundamentación del Derecho” en sus distintas ramas como civil, penal, laboral y constitucional; al analizar históricamente la institución jurídica de la propiedad y el trasfondo de la pena en Colombia; la realidad actual de las garantías laborales, la seguridad vial, la responsabilidad compartida entre el autor y la víctima en la comisión del delito, el derecho a la intimidad y libertad personal frente a la inteligencia estatal Colombiana, entre otros.

De igual forma, se plasman artículos producto de los diferentes proyectos y semilleros de investigación que hacen parte del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, componiendo una muestra de la producción institucional y el potencial humano con el que cuenta nuestra comunidad académica. El derecho permite observar la realidad desde diferentes aristas, bajo las cuales se discierne y se enfoca en temas de derecho público, penal y constitucional, sobre los cuales centra su atención la producción intelectual de nuestros estudiantes: los contratos por la administración pública, las operaciones de guerra u operaciones militares, la rebaja de penas por el bicentenario y otras fechas que han sido memorables para Colombia, la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y el precedente jurisprudencial, conforman la sección primera denominada “Artículos de producción institucional”.

Por otro lado, se ha dispuesto una tercera sección que hace alusión a “Temáticas internacionales, extranjeras o comparadas”, teniendo en cuenta la importancia de las telecomunicaciones en el derecho, la evolución del mismo en otros países y su aporte al ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta la trascendencia del derecho en la realidad social; dentro de los temas que son abordados, encontramos el contrato electrónico, el aborto y la eutanasia, el núcleo esencial del derecho a la educación en Colombia, y la responsabilidad del perito contable en la prueba pericial dentro del proceso judicial colombiano.

Asimismo, se espera que esta publicación sea de agrado y cumpla con las exigencias académicas del derecho y del lector, aportando un grano de arena a incentivar la generación de espacios de reflexión, en materia jurídica y demás áreas afines, entendiendo la investigación como convicción y legado de Santo Tomás de Aquino, en buscar cada día ser “Facientes Veritatem” (hacedores de la verdad).

**Sara Lorena Alba Palacios**

Monitora Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

---

---

**SECCIÓN II:**  
**FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO**

---

---

# LA INTELIGENCIA ESTATAL EN COLOMBIA: SU APLICACIÓN E IMPLICACIONES FRENTE AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD PERSONAL

Adriana Astrid Sierra Pinilla\*

## RESUMEN\*\*

En Colombia actualmente se está buscando la expedición de una ley que permita regular de forma general las labores de inteligencia, ésta se materializa hoy en el proyecto de ley estatutaria N° 195 de 2011, del cual se realiza un análisis de la correspondencia que existe entre el articulado de dicho proyecto de ley y los preceptos constitucionales, que pueden llegar a limitar los derechos a la intimidad y a libertad personal.

A lo largo del trabajo analizaremos claramente aquellos artículos que son una flagrante vulneración de los derechos a la intimidad y a libertad personal, mostrando que no se pueden generar garantías cuando se desconocen mandatos expresos de la Constitución Política.

## PALABRAS CLAVE

Inteligencia estatal, seguridad nacional, orden público, derechos fundamentales, intimidad, libertad personal, Constitución Política, Estado.

\* Estudiante de X Semestre de Derecho. 2010. Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.  
Correo electrónico: [adrianasi69@hotmail.com](mailto:adrianasi69@hotmail.com)

\*\* Artículo de Investigación vinculado al Semillero en "La inteligencia estatal en Colombia: su aplicación e implicaciones frente al derecho a la intimidad y libertad personal adscrito a la línea de investigación en Derecho Constitucional y Construcción Democrática. Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-jurídicas de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

## ABSTRACT

In Colombia, is currently seeking the issuance of a law that generally allows regular intelligence work, this is embodied today in the draft statute No. 195 of 2011, which is performed an analysis of the correspondence between the articles of the draft law and constitutional requirements.

Throughout the paper analyzes those items that are clearly flagrant violation of

the rights to privacy and personal freedom, showing that no assurances can be generated with unknown specific mandates of the Constitution.

## KEYWORDS

State intelligence, national security, public order, fundamental rights, personal freedom, privacy, political constitution, state.

## SUMARIO

*Introducción. Justificación. Pregunta de investigación. Objetivos. General. Específicos. Hipótesis. Metodología. I. Marco teórico. 1. Inteligencia estatal. 1.1 Instituciones que realizan labores de inteligencia. 1.2 Misión de la inteligencia estatal. 1.3 clases de inteligencia. 2. Seguridad nacional. 2.1 Características de la seguridad nacional. 2.2 Orden público. 2.3 Seguridad nacional y orden público. II. Derechos fundamentales que se afectan con las labores de inteligencia. 1. Derecho a la intimidad personal, art. 15 cp. 2. Derecho a la libertad personal, art. 28 C.P. III. Antecedentes normativos de la inteligencia en Colombia. IV. Análisis del proyecto de ley estatutaria n° 195 de 2011. Conclusión. Bibliografía.*

## INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo busco estudiar y criticar las actividades de inteligencia y contrainteligencia que desarrolla el Estado colombiano, tomando como punto de partida el proyecto de ley estatutaria N° 195 de 2011, por medio del cual se quiere establecer parámetros sobre los cuales se adelanten las labores de inteligencia.

El valor de este tema en la actualidad es indudable debido a los excesos que han salido a la luz pública con el nombre de las “chuzadas” a periodistas, magistrados y miembros de la oposición. En el

ámbito constitucional, las irregularidades presentes en las labores de inteligencia constituyen una afrenta contra varias libertades fundamentales.

Es importante tener presente que la obligación del Estado colombiano no está solamente enfocada a la seguridad nacional, pues además de ello existen derechos que garantizan la órbita individual de la persona, por lo que se hace énfasis en los artículos 15 y 28 de la Constitución Política que consagran el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad personal respectivamente, esto ya que

son los principales derechos que se ven involucrados al momento de materializar las labores de inteligencia.

En el desarrollo de esta investigación se quiere establecer si las labores de inteligencia en cumplimiento de la figura de seguridad nacional del Estado, y bajo los parámetros del proyecto de ley N° 195 de 2011, vulneran derechos fundamentales o si verdaderamente con la norma que se pretende expedir se protegen formal y materialmente las garantías constitucionales.

Lo dicho anteriormente se fundamenta en que la seguridad de una nación debe estar supeditada al respeto de los derechos fundamentales, es decir, éstos deben tenerse como base para crear normas en las que se vean involucrados.

### **JUSTIFICACIÓN**

La razón para trabajar este tema de investigación nació en la problemática actual que vive Colombia frente al manejo que el gobierno le ha dado a la inteligencia estatal; esto a raíz de las interceptaciones ilegales de comunicaciones. Se evidencia que no ha sido posible llegar a crear una ley que permita que se ejerzan las actividades propias de dicha inteligencia, guardando cierto equilibrio con los preceptos constitucionales.

Por lo anterior, el gobierno nacional ha estado trabajando para conseguir mediante normas jurídicas, la organización y la reglamentación de las actividades que permitan salvaguardar la seguridad nacional como Estado en sí mismo y por supuesto la seguridad de las personas que habitan el territorio. Sin embargo, como se ha podido ver, no existe la armonía necesaria para que se ejecuten labores de

inteligencia sin llegar a afectar los fines esenciales del Estado Social de Derecho y, por supuesto, los derechos fundamentales a la intimidad y libertad personal.

### **PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

¿Se desconocen los parámetros constitucionales establecidos para la protección de derechos fundamentales como intimidad y libertad personal, con la normatividad que se pretende expedir en materia de inteligencia estatal?

### **OBJETIVOS**

#### **GENERAL**

Establecer si se desconocen los parámetros constitucionales establecidos para la protección de derechos fundamentales como la intimidad y libertad personal con la normatividad que se pretende expedir en materia de inteligencia estatal.

#### **ESPECÍFICOS**

Definir las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

- Determinar los derechos fundamentales que se vulneran con la práctica de actividades de inteligencia estatal y sus parámetros para que se puedan limitar.

- Analizar aquellos artículos relevantes del proyecto de ley estatutaria N° 195 de 2011, (norma que se pretende expedir para reglamentar labores de inteligencia estatal), que contrarían la Constitución Política.

### **HIPÓTESIS**

Los parámetros que se manejan con el proyecto de ley estatutaria que quiere reglamentar las actividades de inteligencia

estatal, no incluyen garantías suficientes que protejan los derechos fundamentales consagrados en los artículos 15 (derecho a la intimidad) y 28 (derecho a la libertad) de la Constitución Política, al dejar de lado la intervención de autoridad judicial, al momento de autorizar y controlar actividades de inteligencia estatal.

## **METODOLOGÍA**

La metodología utilizada es la **ANALÍTICO- DESCRIPTIVA**, ya que se realiza un análisis de las normas que se expidieron en materia de inteligencia estatal y del proyecto de ley estatutaria que se quiere expedir, describiéndose aquellos artículos que inciden en la vulneración de derechos fundamentales, todo con el fin de llegar a concluir la pertinencia de dicho proyecto.

## **I. MARCO TEÓRICO INTELIGENCIA ESTATAL**

De acuerdo con el boletín número 123, denominado inteligencia y contrainteligencia del Instituto de Ciencia Política, Hernán Echavarría Olózaga (2009):

*Las actividades de inteligencia y contra inteligencia pueden ser entendidas como aquellas actividades de departamentos, agencias, organismos y órganos que constitucional y legalmente, están autorizados para la recolección, evaluación, análisis, integración e interpretación de toda la información disponible concerniente a uno o más aspectos internos o externos de diferentes áreas, sectores, actividades, creencias o servicios que inmediatea o significativamente son útiles para el planeamiento y el diseño de estrategias y acciones que protejan los intereses y la seguridad nacional de un Estado.*

Al realizarse labores de inteligencia, se debe contar con personal apto que atienda los fines esenciales del Estado Social de Derecho, sin desatender a su vez los derechos fundamentales, que se ven afectados y limitados con dichas actividades, esto es el artículo 2° (fines esenciales del Estado), artículo 15 (derecho a la Intimidad) y artículo 28 (derecho a la libertad personal) de la Constitución Política.

Al ser catalogados y consagrados constitucionalmente éstos derechos deben estar protegidos por la Corte Constitucional la cual tiene la obligación de revisar y declarar inexecutable las normas en caso de que se afecten y no se cumplan los preceptos establecidos en los derechos fundamentales anteriormente mencionados.

### **1.1 INSTITUCIONES QUE REALIZAN LABORES DE INTELIGENCIA**

En Colombia las actividades de inteligencia son desarrolladas por diferentes instituciones que son autorizadas para ello, dentro de estas están el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), dependencias de las fuerzas militares (ejército, armada nacional y fuerza área), dependencias de la Policía Nacional y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Cada una de estas instituciones tiene funciones específicas que se enfocan a propender por la seguridad nacional y el orden público del país; para el DAS de acuerdo con el decreto 643 (2004), tiene entre otras las funciones de Producir la Inteligencia de Estado que requiere el gobierno nacional, obtener y procesar información en los ámbitos nacional e internacional, dirigir la actividad de

inteligencia estratégica de Estado en el ámbito nacional e internacional. La policía nacional a su vez debe realizar inteligencia con el propósito de contrarrestar las organizaciones delincuenciales que tienen una cobertura y alcance internacional, así como la lucha contra crímenes informáticos. De otro lado las fuerzas militares se enfocan en la elaboración de inteligencia y contrainteligencia militar y criminal. Y por último la Unidad de información y análisis financiero conforme a la ley 526 (1999), tiene como función combatir principalmente delitos de lavado de activos, que se pueden relacionar con otros como el narcotráfico, secuestro extorsivo, rebelión, extorsión, enriquecimiento ilícito, entre otros.

## **1.2 MISIÓN DE LA INTELIGENCIA ESTATAL**

La misión fundamental es recolectar la información útil y necesaria para salvaguardar la seguridad del Estado a través de diferentes procedimientos que prevengan y disminuyan los riesgos.

## **1.3 CLASES DE INTELIGENCIA**

### **INTELIGENCIA ESTRATÉGICA**

De acuerdo con la revista virtual de inteligencia española, en su artículo apuntes de inteligencia (SÁNCHEZ, 2000) se dice que:

La Inteligencia Estratégica se define como el conocimiento de las capacidades políticas, económicas, religiosas, culturales y militares de una Nación, que sirven para conseguir el logro de los objetivos nacionales y desarrollar planes políticos y militares en el ámbito nacional e internacional.

Es un soporte de la política y de la conducción de la seguridad del estado, como una situación de garantía y tranquilidad propiciada por el poder nacional, para poder alcanzar y mantener los objetivos nacionales; preservar la soberanía, progreso, bienestar y felicidad de la sociedad, manteniendo de esta manera la seguridad de la Nación.

### **INTELIGENCIA OPERACIONAL**

Se entiende como aquella necesaria para el planteamiento y dirección de las operaciones tendientes a proteger al Estado de amenazas, se establecen también a través de esta inteligencia las características, fortalezas y debilidades del enemigo.

### **INTELIGENCIA EXTERIOR**

Recolecta información que apoye la política exterior.

### **INTELIGENCIA INTERIOR O DE SEGURIDAD**

Hace relación a la lucha contra el terrorismo.

### **INTELIGENCIA MILITAR**

De acuerdo con las fuerzas armadas de Colombia es el producto resultante de recolectar, evaluar e interpretar la información disponible que ofrece valor inmediato o potencial para el planeamiento y conducción de operaciones militares.

### **INTELIGENCIA CRIMINAL**

Hace referencia a la lucha contra el crimen organizado, tráfico de armamento, organizaciones y grupos terroristas, el tráfico de armas y divisas, la trata de

blancas y el tráfico de drogas, entre otros delitos.

Conforme a lo anterior, se puede establecer que la seguridad nacional y el orden público son los que inspiran al Estado colombiano a actuar y a poner en marcha sus organismos a través de las actividades de inteligencia, para propender por la paz de sus habitantes, siendo entonces de gran importancia estos conceptos para seguir desarrollando el tema.

#### **1. 4 SEGURIDAD NACIONAL**

Conforme a lo establecido por Ibáñez Nájjar, J. E. (2005), el concepto general es SEGURIDAD PÚBLICA que se conforma de la **seguridad nacional** y ésta a su vez encierra la seguridad del Estado, y la seguridad ciudadana.

Plantea unos componentes como normalidad, orden público, paz, Tranquilidad Pública y la adecuada prestación de servicios públicos como presupuesto necesario para la Seguridad Nacional (IBÁÑEZ NÁJAR, J. E. 2005).

Estos componentes se encaminan a que como ciudadanos se tiene derecho a vivir en armonía sin graves conflictos, pacíficamente, con un orden justo y asegurándose que la prestación de servicios públicos sea la adecuada y que éstos no se utilicen para propósitos diferentes para los que fueron creados.

Así mismo y por último Ibáñez Nájjar, J. E. (2005), define la seguridad nacional como aquella que “garantiza la existencia, la permanencia, la continuidad y la estabilidad de la comunidad política, también entendida como la necesaria para garantizar tanto la seguridad externa como la institucional interna de una

nación y por lo mismo, la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional”.

#### **1.4.1 CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL**

Se caracteriza por:

- Ser un medio para alcanzar el objetivo esencial de la política la consecución y mantenimiento de los objetivos nacionales.

- Ser un concepto Relativo: porque ninguna nación puede disfrutar totalmente de seguridad, variando de acuerdo con el sistema político, objetivos nacionales y los recursos del poder nacional.

- No poder ser considerada como una especie de patrimonio, incorporado definitivamente en la vida de la nación: el mantenimiento de un sistema de seguridad invulnerable exige continuidad de la acción en el tiempo y en el espacio; en la paz y la guerra.

- Ser un concepto dinámico: porque se origina en la flexibilidad y capacidad de reacción del poder nacional para hacer frente a los antagonismos presentes o potenciales, la conquista de nuevos objetivos.

- Ser un concepto general: porque comprende todas las actividades vinculadas con el Estado. (IBÁÑEZ NAJAR, J. E. 2005)

De otro lado Alejandro Martínez (2009) dice que la seguridad nacional es un concepto abstracto, y formula las siguientes características o rasgos esenciales:

- Es una condición política, económica, social y militar.

- Se manifiesta como proceso continuo e incesante.
- Tiene una dinámica propia.
- Es una función estatal.
- Nace con la organización del Estado.
- Se manifiesta en el pleno ejercicio de la soberanía e independencia.
- Su meta básica es la consecución de los objetivos nacionales.
- Representa un estado de garantía.
- Capacidad de conservación y supervivencia que posee cada estado.
- Existe en función del desarrollo de una nación.
- Se manifiesta en acciones en los cuatro campos del poder.
- Busca la estabilidad y consecución de los objetivos nacionales.
- Está dirigida a superar los problemas nacionales.

Igualmente Alejandro Martínez (2009), dice que:

La seguridad nacional responde a las exigencias del Estado, la nación y el poder de ambos según sea su ideólogo, puede tratarse de una condición, una situación, un grado de garantía, un Estado, una capacidad o una política. Se realiza con la aplicación del poder nacional, mediante previsiones, políticas, estrategias, acciones y planeación. Además, es determinada y relativa a una época y lugar. Su ámbito de acción es el Estado-nación y los intereses y compromisos internacionales del mismo.

Finalmente, la utilidad de esta herramienta es brindar protección al estado y la nación.

#### 1.4.2 ORDEN PÚBLICO

La sentencia de la Corte Constitucional C- 802 (2002), lo define de la siguiente manera *“El orden público es un supuesto de la pacífica convivencia, es el escenario de desenvolvimiento normal de las relaciones entre el poder y la libertad. De allí que el concepto de orden público se ligue siempre a las condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad requeridas para el despliegue en comunidad y para la afirmación de sus miembros como seres libres y responsables”*.

Así mismo en la Sentencia T-425 (1992) se considero que:

*El orden público se manifiesta en la **tranquilidad, en la seguridad y la salubridad** y que se encamina a evitar perjuicios individuales o colectivos provocados por desordenes, accidentes, atentados a la salud e higiene pública...., son las autoridades municipales las encargadas de mantenerlo por su cercanía a las administraciones y porque la noción misma de poder de la policía se constituye a partir de factores esenciales de la vida comunitaria que se manifiesta primordialmente en la órbita municipal.*

Y por último la Sentencia C-045 (1996) considera que el orden público *“es una garantía de los derechos fundamentales y libertades comprendidos dentro del Estado Social de Derecho”*.

De otro lado consagra la Sentencia T-425 (1992), que es a las autoridades municipales a las que les corresponde el mantenimiento del orden público, lo cual se hace efectivo mediante las autoridades

de policía quienes se encargan de proteger la integridad de las personas en su vida, honra y bienes, con el fin de evitar el abuso de la libertad en perjuicio de la colectividad.

### **1.4.3 SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN PÚBLICO**

La seguridad nacional y el orden público son dos componentes de la Seguridad Pública, que los agrupa siendo semejantes en cuanto a que la aplicación de las normas que los rigen, deben estar conforme a los derechos humanos y la dignidad humana de los habitantes del territorio nacional.

Mientras que la seguridad nacional hace referencia tanto a conflictos internos y externos del país que lo pueden afectar, esto es la incidencia de otros países u otros factores de diferente índole; el orden público está en relación directa con la sociedad civil, aquí está en juego los derechos y libertades de los ciudadanos y su convivencia pacífica.

De lo anterior se puede concluir que como fin esencial tanto la seguridad nacional como el orden público son elementos básicos e importantes para el bienestar de la sociedad colombiana, que deben a su vez garantizar los derechos fundamentales de las personas evitando su menoscabo y tomar como referente la dignidad humana.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE AFECTAN CON LAS LABORES DE INTELIGENCIA**

### **1. DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL, art. 15 C.P.**

En la Sentencia T-517 (1998), se dice que:

*...el derecho a la intimidad permite y garantiza en los asociados, el poder contar con una esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico. En ese orden de ideas, y al no ser un espacio que forme parte del dominio público, obedece al estricto interés de la persona titular del derecho y por consiguiente no puede ser invadido por los demás. Por esta razón, ese espacio personal y ontológico, sólo “puede ser objeto de limitaciones” o de interferencias “en guarda de un verdadero interés general que responda a los presupuestos establecidos por el artículo 1o. de la Constitución”. La jurisprudencia de la Corte Constitucional tal y como se ha dicho, ha señalado que el derecho a la intimidad es entonces, inalienable, imprescriptible y solo susceptible de limitación por razones legítimas y debidamente justificadas constitucionalmente.*

### **2. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, art 28 C.P.**

La Sentencia C-163 (2008), estableció que:

(...).Así pues, aún cuando el derecho a la libertad no es absoluto es claro que su limitación tampoco ha de tener ese carácter y, por lo tanto, el legislador, al regular los supuestos en los que opere la restricción del derecho, debe observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad que fuera de servir al propósito de justificar adecuadamente una medida tan drástica,

contribuyan a mantener inalterado el necesario equilibrio entre las prerrogativas en qué consiste el derecho y los límites del mismo (...)

Señaló igualmente la Sentencia C-163 (2008), que la intervención judicial se erige así en una importante garantía de la libertad en cuanto es el juez el llamado a velar por el cumplimiento y efectividad de los mandatos constitucionales y legales en cada caso en particular. En ese orden de ideas destacó que “La libertad encuentra así solo en la ley su posible límite y en el juez su legítimo garante.

De lo anterior se concluye que estos derechos fundamentales, de acuerdo con la Constitución Política y la Corte Constitucional, se pueden limitar única y exclusivamente mediante orden judicial así:

El artículo 15 de la Constitución Política (1991), consagra que “...*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley*”.

Así mismo el artículo 28 de la Constitución Política (1991), contempla que “*Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente*”

Como explicaré y analizaré posteriormente, en el proyecto de ley

estatutaria que reglamentará las labores de inteligencia, el procedimiento que se adelantará para realizar dichas labores desconoce totalmente la intervención de la autoridad judicial a que hacen referencia los artículos 15 y 28 de la Constitución Política. Por cuanto las autoridades facultadas para autorizar la limitación de derechos fundamentales serán órganos de las mismas instituciones que practican la inteligencia en Colombia.

### III. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA INTELIGENCIA EN COLOMBIA

1. En 1972 se expide el decreto 050 de 1972, mediante el cual se creó la Junta de inteligencia Nacional (JIN) y las juntas de inteligencia seccionales; hubo una distribución de responsabilidades entre los organismos y agencias de inteligencia nacionales, esto para poder atender el conflicto y los problemas que afectaban la seguridad y la convivencia, este decreto fue el primero que definió los organismos y labores de los mismos, con el propósito de frenar aquellas actuaciones de organizaciones terroristas y de narcotráfico.

2. En 1995 se expide el decreto 2233 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio del cual se crean el Sistema Nacional de Inteligencia, el Consejo Técnico Nacional de Inteligencia, los Consejos Técnicos Seccionales de Inteligencia, y se dictan otras disposiciones”, el cual deroga el decreto 050 de 1972.

3. En el año 2009 se expide la Ley 1288 de “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras

disposiciones”, con ésta se deroga el decreto 2233 de 1995.

La ley 1288 de 2009 se creó para contrarrestar las interceptaciones telefónicas que se venían presentando desde años atrás.

Esta ley presentaba grandes falencias en cuanto a que no llegaba a garantizar los derechos fundamentales de las personas que se veían involucradas o eran objeto de actividades de inteligencia, esto en cuanto que se desconocían preceptos constitucionales como la autorización de autoridad judicial al momento de ordenar dichas actividades que de algún modo pudieran limitar derechos fundamentales; lo que se quería era que solamente el superior jerárquico de cada institución autorizara labores de inteligencia, sin mencionar la orden judicial que se necesita.

4. Se presenta demanda de inconstitucionalidad contra la ley 1288 de 2009, los demandantes formulan tanto vicios de forma como de fondo, pero la Corte Constitucional declara inexecutable la norma mediante sentencia C-913 (2010) únicamente atendiendo a los primeros, concluyendo lo siguiente:

*De otra parte, debe subrayarse que la decisión que en este caso adoptará la Corte no implica juicio alguno sobre la constitucionalidad material de cada uno de los artículos que componen dicha ley, pues el cargo primero de la demanda cuya prosperidad ocasiona la inexecutable de toda la norma sólo tiene que ver con el tipo de trámite seguido para su expedición. Además, al existir razones suficientes para sustentar esa decisión a partir de este cargo, la Corte se abstendrá de entrar en el análisis de los restantes, pues en*

*razón de esa determinación ello resultaría intrascendente.*

*Sin embargo, atendido el propósito constitucional de las leyes estatutarias, y vista la trascendencia de las materias desarrolladas en esta ley, así como su cercana relación con el goce efectivo de varios derechos fundamentales, se justifica también la conclusión de esta corporación en el sentido de que en este caso ha debido seguirse ese trámite especial, durante el cual hubiera sido posible que la norma reguladora de tan importante tema fuera fruto de un más intenso debate y un más amplio consenso al interior de las cámaras legislativas, y que esta corporación se hubiera pronunciado de manera previa e integral sobre la constitucionalidad de todos los preceptos que la componen.*

5. Al declararse inexecutable la ley 1288 de 2009 cobra vigencia el decreto 2233 de 1995 el cual precedía la ley en mención.

El decreto 2233 crea el Sistema Nacional de Inteligencia SINAI (conformado por autoridades gubernamentales que desarrollan y programan labores de inteligencia) cuyos fines son:

- Unificar las labores de inteligencia.
- Fortalecer las agencias de inteligencia.
- Generar nuevos sistemas de planeación, búsqueda, análisis y difusión de información y perfeccionar los ya existentes.

Este decreto crea diferentes órganos como: el Consejo Técnico Nacional de Inteligencia como organismo rector del SINAI, adscrito al ministerio del interior y dependiente del Consejo Superior de

Seguridad y Defensa Nacional, cuyas funciones son:

**a)** Suministrar al Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional la información que en materia de inteligencia obtengan las diversas agencias gubernamentales, con el fin de que este asesore al Presidente de la República en la dirección de la defensa y seguridad nacionales;

**b)** Proponerle estrategias y programas nacionales a desarrollar en materia de inteligencia, al Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional;

**c)** Colaborar en el desarrollo de los objetivos que el Gobierno Nacional defina en materia de inteligencia, por conducto de las diferentes agencias, atendiendo su naturaleza jurídica, recursos, experiencia y especialidades;

**d)** Supervisar que cada agencia de inteligencia gubernamental se ocupe de las labores y objetivos que le han sido definidos y trazados por el Gobierno Nacional en materia de defensa y seguridad nacional y, si fuere del caso, recomendar la adopción de las medidas que sean necesarias a través del Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional;

**e)** Formular recomendaciones a los directores o responsables de las agencias de inteligencia gubernamentales, acerca del funcionamiento, creación, supresión o fusión de sus servicios de inteligencia;

**f)** Implementar un archivo único criminalístico y desarrollar los mecanismos para su establecimiento y operatividad;

**g)** Elaborar y presentar cada año a consideración del Consejo Superior de

Seguridad y Defensa Nacional el Plan de Inteligencia Nacional (PIN), el cual incluirá los programas y objetivos que deberán presidir y orientar la actividad de inteligencia gubernamental, durante la siguiente anualidad;

**h).** Orientar y coordinar las funciones de las agencias gubernamentales de inteligencia, así como la distribución, racionalización y asignación de las mismas entre dichas agencias, y las fuentes, las áreas, y tareas que deban desarrollar tales funciones;

**i)** Velar que las operaciones de inteligencia se desarrollen con sujeción al ordenamiento jurídico, de manera que se logre preservar la validez de los medios de prueba obtenidos en la ejecución de las mismas;

**j)** Reunirse al menos cada quince días en la sede del Ministerio del Interior;

**k)** Adoptar y modificar su propio reglamento, teniendo en cuenta los fines del Sistema Nacional de Inteligencia y las funciones del consejo, y

**l)** Las demás que le asignen el Presidente de la República y el Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional.

A su vez y derivado del Consejo Técnico Nacional, se crean los Consejos Técnicos Seccionales de Inteligencia, dependientes del Consejo Técnico Nacional de Inteligencia, y por último se establecen las Secretarías Administrativas y Operativas, establecidas tanto por el Consejo Nacional como por los Consejos seccionales.

Frente al decreto existió gran dificultad de reunir al consejo técnico nacional y la

secretaría administrativa, por lo que éste no ha alcanzado la efectividad que se quería.

Respecto a la protección de derechos fundamentales como la intimidad y libertad personal, no se menciona dentro del decreto 2233, el procedimiento que se debe tener en cuenta para que los órganos que realizan actividades de inteligencia puedan actuar afectando o limitando los derechos en mención, solo se evidencia en las funciones y fines el interés por garantizar la seguridad y orden del territorio colombiano, pero no se menciona como fin o como función específica la protección de derechos de las personas a quienes se les practican inteligencia.

Se puede decir entonces que en este decreto solamente la inteligencia estatal tiene como eje central y fin primordial la seguridad y defensa nacional, dejando de lado aquellos parámetros constitucionales que limitan y permiten la afectación de derechos fundamentales.

6. A mediados del año 2000 con la política de defensa y seguridad democrática se crean la Junta de Inteligencia Conjunta y Juntas de Inteligencia Regionales, las cuales reúnen a las agencias de seguridad con el fin de coordinar la inteligencia estratégica nacional, para que el Presidente de la República y el Ministro de Defensa puedan acceder a análisis consolidados eficaces para la toma de decisiones; armonizando la distribución de tareas, promoviendo la especialización, el intercambio horizontal de información y la divulgación conjunta de los éxitos operativos; con el propósito de elevar los niveles de interoperabilidad.

La Junta de inteligencia Conjunta está integrada por: el jefe del departamento de inteligencia del Estado Mayor Conjunto, y

los directores de inteligencia del Ejército; de la Armada; de la Fuerza Aérea; de la Policía Nacional y del DAS; así como el director de la unidad de información y análisis financiero del ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con lo política de defensa y seguridad democrática, se ha podido ver el mejoramiento de la seguridad nacional y orden público, en las diferentes zonas del país, pero de ello no se puede evidenciar normas claras para garantizar derechos fundamentales.

#### **IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 195 DE 2011**

*“Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”.*

Este proyecto de ley estatutaria que se presenta ante el congreso, se da como resultado de la declaratoria de inexecutable de la ley 1288 de 2009, fundamentada en que esta ley debe ser promulgada como estatutaria, por lo que su contenido esencial no varió y se sigue la misma estructura orgánica y funcional, de dicha ley.

Es decir, se sigue con la Junta de Inteligencia Conjunta que se creó en el año 2000 en el gobierno de Álvaro Uribe, se le asignan ciertas funciones, se crea un procedimiento administrativo para realizar actividades de inteligencia, que incluyen sola y exclusivamente a las entidades que directamente realizan las labores, excluyendo cualquier clase de autoridad judicial, por el contrario se realiza un control por parte del legislativo, que no se

vería bien a la vez que existen problemas de corrupción.

Por lo anterior y como punto esencial de la investigación a continuación analizaré algunos artículos y definiré si se cumplen los parámetros necesarios para garantizar los derechos fundamentales a la intimidad y libertad personal.

**1. Artículo 4. – Límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia.** La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y **al cumplimiento estricto de la Constitución**, la Ley y el Derecho Internacional Humanitario. En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

Este artículo propone como límite a la inteligencia estatal el cumplimiento estricto de la Constitución, lo cual como se dijo anteriormente no se cumple, se debe realizar un análisis integral del articulado constitucional que se está afectando al elaborar una norma, para el caso concreto el artículo 15 y 28, los cuales mencionan que para que se limiten o afecten se requiere la mediación de orden judicial de autoridad competente. Lo que no se refleja en el desarrollo del proyecto de ley estatutaria objeto de estudio.

**2. Artículo 13. – Autorización.** Las actividades de inteligencia y contrainteligencia deberán ser autorizadas por orden de operaciones o misión de trabajo emitida por el superior jerárquico, y deberán incluir un planeamiento.

**3. Artículo 14. – Autorización de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia.** El superior jerárquico en cada caso será responsable de autorizar únicamente aquellas actividades de inteligencia y contrainteligencia que cumplan con los límites y fines enunciados en el artículo 4 de esta Ley.

En cuanto a los artículos 13 y 14 del proyecto de ley N°195, se autorizan actividades de inteligencia mediante una orden de operaciones del superior jerárquico de la institución respectiva, no se evidencia conexión alguna con autoridades judiciales que evalúen y ponderen la afectación de derechos fundamentales, contrariando preceptos constitucionales.

El artículo 14 además no guarda correspondencia con los planteamientos del artículo 4°, ya que dice, que se autorizan por el superior jerárquico solamente actividades que cumplan con los límites y fines del artículo 4°, pero como se mencionó anteriormente con el proyecto de ley se hace caso omiso a los límites de los planteamientos constitucionales.

**4. Artículo 17. – Control Parlamentario.** Créase la Comisión Legal Parlamentaria de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la cual cumplirá funciones de control y seguimiento parlamentario, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la presente Ley.

Este control por parte de la rama legislativa, no se ve muy claro, pues con los antecedentes que se tienen sobre corrupción y delincuencia (a través de

medios de comunicación e investigaciones judiciales), no es conveniente que una rama del poder público con tantas falencias sea quien controle las labores de inteligencia que son trascendentales para evitar y contrarrestar las amenazas del Estado y de los ciudadanos colombianos como tal.

Una vez realizado el análisis a la falta de protección de derechos fundamentales por parte del proyecto de ley estatutaria que pretende reglamentar las labores de inteligencia estatal en Colombia, se puede decir que hasta hoy no ha sido posible establecer normas efectivas que guarden protección total de derechos fundamentales.

A su vez algo que definitivamente influye en las dificultades para crear esas normas efectivas y que es de gran preocupación, es la falta de claridad que se debe tener en materia constitucional pues hasta el momento la Corte Constitucional en sentencia C-913, (2010) ha dicho que la ley que regule la inteligencia Estatal debe ser expedida como ley estatutaria porque se ven involucrados varios derechos fundamentales; pero aun no se ha establecido un concepto de fondo sobre los parámetros constitucionales que se deben aplicar y tener presentes al momento de suscribirse la norma, esto es la creación de mecanismos idóneos para evitar afectación de derechos fundamentales, en este caso, derecho a la intimidad y libertad personal.

Pero más importante que el procedimiento a seguir para la expedición de una ley es plasmar en ella los elementos y reglas que impone la Constitución Política para afectar derechos fundamentales, dichos elementos son taxativos y ninguna norma de rango inferior puede desconocer los mismos, de esto entonces se hace

necesario que en la ley que se pretenda expedir se tenga en cuenta las autoridades judiciales como requisito para la afectación a la vida de las personas.

## CONCLUSIÓN

Conforme a la hipótesis planteada se evidencia que al ser promulgado el proyecto de ley estatutaria N° 195 de 2011, se desconocerían los parámetros dentro de los cuales la Constitución Política permite que se limiten y afecten los derechos fundamentales a la intimidad y libertad personal, teniendo como fundamento lo anteriormente analizado.

Puede entenderse de igual forma que con la expedición de normas sobre inteligencia debe existir un profundo asesoramiento en materia constitucional, para así evitar agresiones a la Constitución Política, especialmente a los derechos fundamentales a la libertad personal e intimidad, que siempre se pondrán en juego, porque no se pueden desligar de la actividad del hombre. Evitándose así el desconocimiento de planteamientos que posteriormente incidan en la validez de la norma.

## BIBLIOGRAFÍA

Conceptos y tipos de inteligencia, (2009), recuperado el 18 de abril de 2011 de <http://www.intelpage.info/concepto-y-tipos.html>

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA de Colombia (1999). Ley 526. Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero. Agosto 12 de 1999. Diario Oficial No 43.667.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991). Art. 2, 15, 28,29.

Departamento Administrativo de Seguridad DAS (2011), Recuperado el 18 de abril de 2011 de: <http://www.das.gov.co>

Dirección de inteligencia policial. (2011). Recuperado el 20 de abril de 2011 de: <http://www.intelpage.info/direccion-de-inteligencia-policia-dipol.html>

IBÁÑEZ NAJAR, J. E. (2005), *Seguridad nacional, seguridad del estado y seguridad ciudadana. Una aproximación jurídica*. (1ªed.) Bogotá. Editorial Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga (2009). *Inteligencia y contrainteligencia*. Recuperado el 10 de octubre de 2009, de [http://www.icpcolombia.org/archivos/observatorio/boletin\\_123](http://www.icpcolombia.org/archivos/observatorio/boletin_123)

MARTÍNEZ SERRANO, A. (2009,). *¿Qué es la seguridad nacional?* Recuperado el 11 de Octubre de 2009, de <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020211124628.html>.

REY VEGA, C. (2004). *La información en la investigación e inteligencia judicial*. (1ªed.). Bogotá. Editorial Leyer.

SÁNCHEZ, L. (2000). *Apuntes de Inteligencia Estratégica*. Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia. Recuperado el 15 de abril 2011, de [http://revistadeinteligencia.es.tl/Apuntes-de-Inteligencia-Estrat-e2-gica.htm#\\_ftn2](http://revistadeinteligencia.es.tl/Apuntes-de-Inteligencia-Estrat-e2-gica.htm#_ftn2)

Unidad de Información y Análisis Financiero (2011). Recuperado el 25 de abril de 2011 de <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=23>



# Contenido

Pág.

Pág.

EDITORIAL	13	La inteligencia estatal en Colombia: su aplicación e implicaciones frente al derecho a la intimidad y libertad personal	157
PRESENTACIÓN	15	<i>Adriana Astrid Sierra Pinilla</i>	
SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL	17	La violación del principio de progresividad en derecho laboral	173
Consideraciones dinámicas del arbitraje en los contratos concluidos por la administración pública	19	<i>Ángela Mercedes Cárdenas Amaya</i>	
<i>Edwin Hernando Alonso Niño</i>		La dogmática del bloque de constitucionalidad en Colombia	191
Responsabilidad del estado por operación de guerra u operación militar	37	<i>Martha Angélica Salinas</i>	
<i>Ariana Alexandra Gutiérrez Garzón</i>		La racionalidad como exigencia hermenéutica en la actividad del juez constitucional	205
<i>Lizzete Andrea Sánchez Bernal</i>		<i>Ángela Marcela Robayo Gil</i>	
La pena y su rebaja en el bicentenario de la independencia de Colombia	59	Prohibición del Tabaco, sentencia C-639 de 2010, Proporcionalidad y Ponderación	225
<i>Lina Marcela Martínez Sarmiento</i>		<i>Fernando Tovar Uricoechea</i>	
<i>María Antonia Perilla Cárdenas</i>		SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.	243
Graduación de responsabilidad disciplinaria frente a los servidores públicos	75	La configuración de la manifestación de la voluntad en la formación del contrato electrónico	245
<i>Diego Alejandro López Laiton</i>		<i>Sara Lorena Alba Palacios</i>	
<i>Mario Alfonso Villate Barrera</i>		El derecho a la vida y su acepción como derecho fundamental, un análisis frente a la paradoja entre el aborto y la eutanasia	267
La obligatoriedad del precedente jurisprudencial a la luz de la ley 1437 de 2011, teniendo como derrotero el concepto de uniformidad normativa y jurisprudencial	89	<i>Edwin Hernando Alonso Niño</i>	
<i>Nubia Lorena Daza López</i>		El desarrollo del núcleo esencial del derecho a la educación en el marco de las políticas públicas colombianas	277
SECCIÓN II. FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO	105	<i>Elizabeth Vargas Salcedo</i>	
El "espíritu" del pueblo colombiano en la configuración de las instituciones de derecho civil: Propiedad	107	<i>Genny Paola Espítia Raba</i>	
<i>Nonny Carolina Benavides Martín</i>		Responsabilidad del perito contable en la entrega de la prueba pericial en el proceso judicial colombiano	289
<i>Nayibet Isabel Acosta Roa</i>		<i>Martha Liliana Hurtado Pedraza</i>	
El espíritu del pueblo colombiano en el trasfondo histórico de la pena	119		
<i>Nayibet Isabel Acosta Roa</i>			
Ley 1258, ¿un retroceso en las garantías laborales?	129		
<i>Edison Fernando Vargas Nieto</i>			
Protección jurídica del bien jurídico de la seguridad vial en Colombia análisis del proyecto de ley 110 del senado	147		
<i>Luis Ricardo Carreño Garzón</i>			



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
T O M Á S

Experiencia y Calidad



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja